



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3865

Martes 19 de Noviembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Continúa el Reglamento de Contabilidad de Marina.

CAPITULO II.

De la direccion de contabilidad.

Art. 19. Corresponde al director:

1.º Disponer la toma de razon y anotaciones por la intervencion de las reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de concesion de empleos, gracias y retiros que se declaren á los gefes, oficiales ú otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la armada.

2.º Conocer el importe de los sueldos y gastos de todos los servicios, y registrar las leyes, decretos y reales órdenes que produzcan cargos, abonos ó pagos de cualquiera especie para disponer su estricto cumplimiento.

3.º Proponer al ministerio de marina las mejoras ó reformas económicas que la práctica señale como indispensables en las disposiciones vigentes.

4.º Exigir de los gefes y demas empleados del ramo administrativo las noticias que estime necesarias, y comunicarles las órdenes convenientes sobre las materias relativas á la cuenta y razon de marina.

5.º Pedir á los gefes de las diversas dependencias de marina y á los dos otros ministerios las que juzgue de utilidad para el mejor servicio.

6.º Cuidar de que los caudales que se realicen por cuenta de los valores de los ramos productivos de la ma-

rina, cuya direccion esté á su cargo, ingresen puntualmente en las cajas del tesoro.

7.º Disponer oportunamente que la intervencion central redacte el presupuesto anual de los gastos de la marina, arreglado á previas reales resoluciones, y presentarlo al ministerio del ramo con las observaciones que juzgue conducentes.

8.º Presentarle igualmente los presupuestos del caudal necesario para cubrir mensualmente las obligaciones del personal y material de todos los ramos por capítulos y artículos, segun el presupuesto general de gastos.

9.º Cuidar de la esacta aplicacion de los caudales á las atenciones dispuestas en la ley de presupuestos y reales órdenes espedidas ó que se espidieren.

10. Determinar el ingreso en la pagaduría central de los caudales que en metálico ó libranzas facilite la direccion del tesoro por cuenta del presupuesto corriente ú otros conceptos.

11. Disponer que el pagador central dirija con la debida intervencion á los depositarios de los departamentos y arsenales las libranzas equivalentes al presupuesto mensual á que se refiere la obligacion octava, y prevenir á los gefes administrativos la distribucion que deberán hacer de estos fondos.

12. Concurrir al arqueo de caudales que ha de practicarse en fin de cada mes en la pagaduría central, y de sus resultados dar cuenta al ministerio.

13. Adoptar las disposiciones oportunas para la rendicion de las cuentas de caudales y de pertrechos á que estan obligados todos cuantos los reciban y distribuyan.

14. Instruir los expedientes á que diere lugar la ocultacion y estraccion de efectos de los arsenales ó buques, los de insolvencia en las cuentas de pertrechos y caudales, y los de reclamaciones de fondos al ministerio de hacienda cuando hubiere lugar.

15. Concurrir, como representante de la hacienda de marina, á los remates de las contratas que celebre la junta consultiva de la armada con sujecion al pliego de condiciones previamente aprobado por S. M.

16. Acordar que por los trámites legales se hagan desde luego efectivas las fianzas que se fijaren para la seguridad de los contratos á que se refiere la regla anterior.

17. Providenciar la cancelacion de dichas fianzas al término de los compromisos de los asentistas, siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

Art. 20. Corresponde al interventor:

1.º Establecer y seguir cuenta de los caudales que entregue el tesoro por atenciones del presupuesto del ministerio de marina por orden de los capitulos y artículos.

2.º Llevar igualmente la de haberes y gastos de todos los cuerpos y clases de la marina, asi como tambien la de cualesquiera otros acreedores, conceptos ú obligaciones del ramo.

3.º Redactar el presupuesto anual de gastos con arreglo á las órdenes que le fueron comunicadas.

4.º Formar el presupuesto mensual para cubrir las obligaciones de la marina y el de gastos reproductivos.

5.º Tomar razon de las cartas de pago que se espidan por cantidades que facilite el tesoro, abonando al pagador central las que remita á los depositarios de los departamentos y arsenales.

6.º Examinar y comprobar las revistas y nóminas mensuales que le dirija el director de la contabilidad de marina, á quien instruirá de los defectos que en ellas observe para hacer las prevenciones convenientes á quienes corresponda.

7.º Vigilar, como fiscal de la hacienda, la inversion de caudales y su justa aplicacion á las obligaciones, con arreglo á la ley de presupuestos y órdenes vigentes, tomando sencillamente razon de cuantos libramientos fueren dispuestos por el director de contabilidad, siempre que estuviesen conformes con lo espresado, y tomándola, en caso contrario, con protesta.

8.º Asistir al arqueo que se celebre en fin de cada mes, firmando el acta que lo justifique, é intervenir el estado que se forme para dirigirlo al director de contabilidad.

9.º Promover la puntual rendicion de cuentas de caudales y de pertrechos en los plazos que esten señalados, dando cuenta al director de contabilidad, sin la menor tolerancia, de los morosos en el cumplimiento de esta obligacion.

10. Verificar el exámen y comprobacion de las cuentas mensuales, y poner su conformidad, ó hacer en su caso las rectificaciones ó adiciones á que hubiere lugar.

11. Dar conocimiento al director de contabilidad de los alcances que en ellas aparezcan, y de los abonos que alteren la ley de presupuestos, los reglamentos y las reales órdenes vigentes.

12. Tomar razon de los finiquitos que espida el tribunal mayor á favor de los interesados por resultas de cuentas liquidadas.

13. Proceder á la redaccion de las cuentas mensuales y anuales por los conceptos que prefija la instruccion espedida por el ministerio de hacienda en 25 de enero de 1850.

14. Tomar razon y anotar las reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de todos los empleados de la armada que obtengan empleos, gracias y retiros.

15. Proponer al director de contabilidad cuanto le parezca conducente á promover las mejoras económicas del ramo en todos conceptos, y consultarle en los casos dudosos.

16. Pedir á los interventores de los departamentos y demas empleados de la administracion de marina los datos necesarios para el desempeño de su encargo relativos á la cuenta y razon.

Art. 21. Corresponde al pagador:

1.º Recibir bajo cargaréme las cantidades que en metálico y en libranzas le entregue el tesoro, espidiendo las equivalentes cartas de pago, con la toma de razon de la intervencion central.

2.º Remitir á los depositarios de caudales de los departamentos, con toma de razon del interventor central, libranzas por el valor que le prevenga el director de contabilidad en cada caso.

3.º Pagar, mediante la orden del propio gefe, y prévia la toma de razon de la intervencion central, las letras que se giren contra los fondos de la pagaduría.

4.º Ejecutar el pago de las cantidades que se consignen en los libramientos espedidos por el director de contabilidad, con la toma de razon del interventor, para los cuerpos, clases ó individuos á cuyo favor se esliendan.

5.º Llevar al dia los asientos en los libros de la cuenta de entrada y salida de caudales por la consignacion corriente, como asimismo los que produzcan las cantidades que se reciban y distribuyan por obligaciones de presupuestos anteriores.

6.º Formar y presentar mensualmente en la intervencion central las cuentas justificadas que deba rendir.

7.º Firmar el acta de arqueo de caudales que se verifique en fin de cada mes, á que será precisa su asistencia.

8.º Esponer al director de contabilidad cuanto crea conveniente con relacion á su cometido.

CAPITULO III.

De las ordenaciones de los departamentos.

Art. 22. Corresponde al ordenador:

1.º Autorizar con su V.º B.º las cartas de pago que el depositario de caudales espida á favor del pagador central por las cantidades que este le hubiese remitido.

2.º Disponer los pagos de las obligaciones del departamento con sujecion á las órdenes que reciba del director de contabilidad, quedando, en caso de disponer pagos arbitrarios, obligado al reintegro, y en mancomunidad el interventor, si este los consintiese sin protesta.

3.º Remitir al director de contabilidad dentro de los diez dias primeros de cada mes las revistas y nóminas de los cuerpos y clases de la capital del departamento, con sus correspondientes extractos, liquidaciones y documentos de justificacion.

4.º Asegurarse de si los asentistas de los diversos suministros que se hagan en el departamento cumplen con religiosidad sus contratos, y si los enfermos de marina en los hospitales estan asistidos como corresponde, tanto en alimento y medicinas, como en aseo, cuidado y trato de los sirvientes, dando cuenta al director de contabilidad de los defectos ó abusos que notare en esta parte.

5.º Dirigir al mismo gefe el estado que forme el de-

positario del arqueo mensual, que habrá de verificarse con su asistencia y la del interventor.

6.º Inspeccionar cuando lo tenga por conveniente el orden con que se lleva la contabilidad en el arsenal, aunque sin entorpecer las funciones de la comisaría del mismo, y limitándose á dar cuenta al director de contabilidad de lo que llamare la atención como susceptible de mejora.

Art. 23. Corresponde al interventor:

1.º Intervenir todas las entradas y salidas de caudales de la depositaria, y tomar razón de las cartas de pago que el depositario espida á favor del pagador central.

2.º Intervenir igualmente los libramientos que disponga el ordenador, con las condiciones que prescribe la regla segunda del art. 22.

3.º Examinar é intervenir la cuenta mensual que rinda el depositario, pasándola en seguida al ordenador para que este la dirija al director de contabilidad.

Art. 24. Corresponde al depositario de caudales:

1.º Recibir bajo cargarme y carta de pago las cantidades que en metálico y libranzas le remita el pagador central.

2.º Satisfacer los libramientos que espida el ordenador, con la intervencion que previene la regla 2.ª del art. 23, sin cuyo requisito no podrá distribuir cantidad alguna.

3.º Llevar un libro de entrada y salida de caudales por *debe* y *haber*, en el que resulten sentados y numerados correlativamente todos los ingresos y pagos.

4.º Concurrir precisamente al arqueo de cantidades en fin de cada mes, estendiendo el acta y estado en que se espese por menor todo el caudal recibido y distribuido durante el mismo.

5.º Presentar al interventor en los tres primeros días del mes la cuenta de cargo y data de caudales correspondiente al anterior, sin próroga en el plazo.

CAPITULO IV.

Del comisario de arsenales.

Art. 25. Dispondrá que por el depositario general de pertrechos se haga la entrega de los que deban facilitarse en virtud de pedidos autorizados por el comandante del arsenal; y si en alguno ó algunos de ellos se comprendiesen efectos no contenidos en presupuestos, reglamentos ó reales disposiciones, lo hará presente á dicho jefe sin demorar la entrega, comunicándolo al mismo tiempo á la direccion de contabilidad para su resguardo.

Art. 26. Facilitará al capitán ó comandante general del departamento y al comandante del arsenal los datos y noticias que le reclamen sobre existencia y consumos de pertrechos, caudales aplicados al material y demas que se dirijan al acierto de sus ulteriores disposiciones facultativas.

Art. 27. Cuidará de que al armamento y reemplazo de los buques no se faciliten mas efectos y pertrechos que los que les correspondan por los reglamentos vigentes.

Art. 28. Cuando por el estado en que se encuentren las obras y por el gasto que se hubiese hecho ya en ellas conceptúe que el caudal recibido con arreglo á los presupuestos de su costo no ha de ser suficiente, lo espondrá con la anticipacion oportuna al director de contabi-

lidad, solicitando las cantidades que fuesen necesarias para su terminacion.

Art. 29. Llevará la cuenta de caudales y de géneros y pertrechos con la distincion y claridad convenientes.

Art. 30. Dispondrá que el depositario general de pertrechos facilite al capitán ó comandante general del departamento, y al comandante del arsenal, siempre que lo estimen conveniente, el reconocimiento de los repuestos y depósitos de su cargo, para asegurarse de su buena colocacion y del estado de utilidad en que se encuentren, alterándola ó variándola cuándo y segun los mismos determinen.

Art. 31. Elegirá un oficial de los que esten á sus ordenes para que intervenga en las compras de géneros al por menor á cargo del oficial facultativo comisionado para el efecto por el capitán ó comandante general del departamento.

Art. 32. Con presencia de las facturas que le fueren presentadas por los espendedores de los géneros, en las que ha de aparecer la conformidad del comisionado y la intervencion de que trata el artículo anterior, providenciará que por el depositario de caudales les sea satisfecho su importe.

Art. 33. Espedirá á favor de los interesados certificacion detallada, y segun el orden de entregas, de los pertrechos que se provean por contrata, con espresion de su costo, y dará aviso simultáneo al director de contabilidad, remitiéndole la tornaguia en que conste haberlos recibido el depositario general.

Art. 34. Dispondrá los pagamentos de maestranza, previa la designacion del día, hora y paraje en que hayan de tener lugar, hecha por el capitán ó comandante general del departamento, y que deberá serle transmitida por el comandante del arsenal.

Art. 35. En la aplicacion de los caudales se sujetará á las prevenciones que le hubiere hecho el director de contabilidad, quedando responsable de los que mande distribuir separándose de ellas.

(Se continuará).

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Madrid.

Si bien observo con la mayor satisfaccion que un considerable número de pueblos han ingresado ya en esta tesoreria el importe del 4.º y último trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio comprendidos en los partidos de Getafe, Navalcarnero, Colmenar de Oreja, Chinchon y San Martin de Valdeiglesias que son en los que la recaudacion se halla á cargo de los ayuntamientos, veo que algunos no lo han hecho hasta hoy ni en el todo ni en parte, y por lo mismo me dirijo á los que se hallan en este caso, para prevenirles que el 1.º de diciembre próximo sin falta alguna, tendrá efecto la espedicion de los apremios contra todos aquellos que dentro del presente mes no hayan verificado el pago en totalidad; y el deseo que me anima de evitarles tales perjuicios, me impele á darles este último aviso. Madrid 16 de noviembre de 1850.—Rafael de Heredia.—A los ayuntamientos de los pueblos que se citan.

Siendo escasisimo el número de matriculas corres-

pondientes al año de 1851, que hasta ahora se han recibido en esta administracion, no obstante haber venido ayer el plazo que al efecto se designó, recuerdo este deber á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, que se hallan en descubierto en este servicio, esperando de su distinguido celo que para el dia 25 del corriente lo mas tarde, habrán remitido ya su respectiva matrícula; pues si no lo hicieren, la administracion no podrá prescindir de reclamar la aplicacion de medidas, contra los que trascurrido dicho dia no lo hayan verificado. Madrid 16 de noviembre de 1850.—Rafael de Heredia.—A los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á un jóven que vende pájaros, moreno, de estatura regular, que viste una blusa blanca con flores, y se cree viva en la calle de San Anton hácia la calle nueva, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte, para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue, por haber herido en desafío á Miguel Serrano el dia 15 de setiembre próximo pasado, cuya ocurrencia tuvo lugar junto al paseo del Hipódromo; recibirle declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten, pues que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderan las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 8 de noviembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. y por la vacante, Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Olmeda de la Cebolla, se sacan nuevamente á pública subasta los consumos y venta al por menor, el peso y medida y la posada pública, todo para el año venidero; cuyos remates se celebrarán los dias 15 y 22 de diciembre de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la noche del dia 31 de octubre último, robaron en el lugar de Matilla de los Caños, en el partido judicial de la Mota del Marqués y casa de D. Faustino Diez, presbítero de aquella vecindad, una yegua de seis años de edad, alzada 7 cuartas, buena figura, pelo negro con una estrella en la frente, un poco blanco en la clin, señal de haber trillado, y se contempla estar preñada al natural.—Un albardon de becerro nuevo con motas de color, un pellejo blanco, una manta de capillo, un par

de estribos de hierro, una cincha maestra, acciones, pretal, baticola y bridas de baqueta negra, todo en buen uso, cabezon de cuadra doble con paño encarnado entre cinco y cinco, todo propio del D. Faustino. En su consecuencia, se encarga á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de dicha yegua y efectos; y en el caso de ser habidos, acordarán que sean conducidos con la persona en cuyo poder se encuentren con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de dicho partido.

Celebrados los primeros remates de los derechos, abasto público y su venta exclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos en la villa de Zarzalejo, han quedado en las cantidades siguientes:

El del vino en 8,534 rs., y 500 rs. la casa taberna.

El de aguardiente y jabon en 2,520 rs.—El de tocino, manteca, embutidos y cerdos cebados en 1,000 rs.—El de aceite y vinagre en 500 rs. Y para celebrar sus segundos y últimos remates está señalado el dia 24 del corriente noviembre, dando principio á las diez de su mañana en el local de las casas consistoriales.

Asimismo se celebrará su segundo y último remate en dicho dia, del arrendamiento de la casa meson, perteneciente á sus propios, y el primero del abasto público, derecho y venta exclusiva de carnes de hebra, con su casa matadero, por no haber tenido efecto hasta ahora por falta de licitadores. Y se anuncia al público para noticia y asistencia de los licitadores.

En Vallecas, no habiendo tenido efecto el arriendo de los artículos de consumos de tocino y jabon por falta de licitadores, el ayuntamiento ha señalado para sus remates los dias 24 del corriente y 1.º del próximo diciembre, desde las diez de la mañana en adelante. Igualmente tendrán lugar en dichos dias y hora el segundo remate del artículo del vino y la subasta del derecho de la romana y medida, para el año de 1851. Lo que se publica llamando licitadores.

Los forasteros hacendados en el término jurisdiccional del real sitio de San Lorenzo, presentarán en la secretaría de su ayuntamiento en el término de ocho dias, relaciones de los productos de sus fincas para formar el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles de 1851. Los que no lo verificaren, no tendrán derecho á reclamar contra la evaluacion que haga la junta pericial.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de la venta exclusiva al por menor y derechos que gravitan sobre los artículos sujetos á la contribucion de consumos para el año próximo venidero de 1851, á pesar de haber sido señalado al efecto el 27 de octubre y 3 del corriente, el ayuntamiento de la villa de Redueña ha señalado para los dos remates los dias 24 y 30 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.